

**INDICE
PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE DIPUTADOS**

Decreto relativo a la elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo General del Instituto Federal Electoral	2
--	---

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE ENERGIA**

Extracto del Convenio de Desempeño que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía (Coordinadora de Sector), y por otra parte, los organismos públicos descentralizados, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Pemex Petroquímica (PPQ) y Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. (entidad)	3
---	---

Extracto del Convenio de Desempeño que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía (Coordinadora de Sector), y por otra parte, III-Consolidado constituido por las empresas públicas de participación estatal mayoritaria, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., e I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. (III-Consolidado)	6
---	---

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-NUCL-2002, Control de la contaminación radiactiva, publicado el 15 de abril de 2003	9
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-603-NORMEX-2003	15
---	----

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-L-144-SCFI-2003, NMX-L-162-SCFI-2003 y NMX-L-168-SCFI-2003	15
---	----

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-423-ONNCCE-2003, NMX-C-424-ONNCCE-2003, NMX-C-425-ONNCCE-2003, NMX-C-426-ONNCCE-2003, NMX-C-427-ONNCCE-2003, NMX-C-428-ONNCCE-2003 y NMX-C-429-ONNCCE-2003	17
---	----

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-001-NYCE-2003, NMX-I-006/09-NYCE-2003, NMX-I-007/2-63-NYCE-2003, NMX-I-011-NYCE-2003, NMX-I-023-NYCE-2003, NMX-I-027-NYCE-2003, NMX-I-032-NYCE-2003, NMX-I-057/01-NYCE-2003, NMX-I-065-NYCE-2003, NMX-I-099-NYCE-2003, NMX-I-110-NYCE-2003, NMX-I-112-NYCE-2003, NMX-I-163-NYCE-2003, NMX-I-175/01-NYCE-2003, NMX-I-180/01-NYCE-2003 y NMX-I-239-NYCE-2003	18
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Específico de Coordinación que celebran el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Veracruz	23
--	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCI No. 24

Viernes 31 de octubre de 2003

CONTENIDO

**CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO relativo a la elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41 SEGUNDO PARRAFO, FRACCION III, TERCER PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión designa como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral al Ciudadano Luis Carlos Ugalde Ramírez.

ARTICULO SEGUNDO.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión designa como Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral a los siguientes ciudadanos:

a) **Propietarios**

Andrés Albo Márquez

Virgilio Andrade Martínez

Marco Antonio Gómez Alcantar

María Teresa de Jesús González Luna Corvera

Luisa Alejandra Latapí Renner

María Lourdes del Refugio López Flores

Rodrigo Morales Manzanares

Arturo Sánchez Gutiérrez

b) **Suplentes** (por estricto orden de prelación)

Isidoro Yescas Martínez

Wanda Sigrid Arzt Colunga

María del Carmen Alanís Figueroa

Ignacio Almada Bay

Mauricio Joel Peña Pierre

José Bernardo García Cisneros

Margarita Herrera Ortiz

Claudio Gerardo Jones Tamayo

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 30 de octubre de 2003.- Diputado Presidente, **Juan de Dios Castro Lozano**.- Rúbrica.- Diputado Secretario, **Marcos Morales Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

EXTRACTO del Convenio de Desempeño que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía (Coordinadora de Sector), y por otra parte, los organismos públicos descentralizados, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Pemex Petroquímica (PPQ) y Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. (entidad)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

EXTRACTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y LA SECRETARIA DE ENERGIA (COORDINADORA DE SECTOR) Y, POR OTRA PARTE, LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), PEMEX PETROQUIMICA (PPQ) Y PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V. (ENTIDAD).

ANTECEDENTES.- Con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en la Ley de Planeación, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO con fundamento en los artículos 3, 26, 31, 33, 37, 46 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 27 y 28 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en concordancia con las demás disposiciones que regulan la actuación de las dependencias globalizadoras, coordinadoras de sector, entidades paraestatales y órganos de gobierno.

CLAUSULAS

I.- OBJETO.- El CONVENIO establece los compromisos de resultados y las medidas presupuestarias que asumirá Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., así como las excepciones de autorización que se determinen para: impulsar la administración y operación de las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto, fortalecer la autonomía de gestión de su Organismo de Gobierno, promover un ejercicio más eficiente del gasto público y una efectiva rendición de cuentas.

II.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente CONVENIO se define: Presupuesto, Organismo de Gobierno, Plan Estratégico de Mediano Plazo, los mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos, los mecanismos de evaluación, incentivos y sanciones y las excepciones de autorización que la SHCP otorga en virtud de este CONVENIO en materia presupuestaria y administrativa.

III.- COMPROMISOS DE PEMEX.- Se compromete a promover con sus organismos subsidiarios la suscripción de contratos de suministro de materia prima que Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. utilice en sus procesos productivos, así como promover con sus organismos subsidiarios la suscripción de contratos de compraventa de productos, servicios asociados y no asociados a la operación, proporcionar asesoría legal y defender los intereses en los términos de los instrumentos que se celebren entre PEMEX y Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. y establecer las bases generales para la administración y ejecución de los proyectos prioritarios de la industria petroquímica no básica por conducto de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos.

IV.- COMPROMISO DE PEMEX PETROQUIMICA.- Se compromete a designar un representante que formará parte del Organismo de Gobierno que cuente con las atribuciones para asegurar la oportuna toma de decisiones, vigilar el cumplimiento y promover la consecución del Plan Estratégico de Mediano Plazo, así como los compromisos de innovación del presente Convenio, designar un representante en cada grupo de trabajo creado por el Organismo de Gobierno para revisar los temas que se deriven de las flexibilidades del presente CONVENIO, celebrar y promover con sus filiales la suscripción de contratos de suministro a largo plazo de materia prima que la ENTIDAD utilice en sus procesos productivos, así como los contratos de compraventa de productos y servicios asociados y no asociados a la operación. Realizar y conducir por cuenta y orden de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. las actividades de comercialización de sus productos y servicios y relacionadas con su gestión comercial, prestar los servicios informáticos que se requieran, coordinar el seguimiento del plan de negocios y los programas estratégicos, evaluar técnica y económicamente los nuevos proyectos de inversión, planear y recomendar los programas, proyectos financieros y presupuestales a largo plazo, evaluar y controlar los proyectos de inversión, planear y proponer el presupuesto anual de inversión, evaluar las tendencias macroeconómicas de las materias que

repercuten en el negocio de la Petroquímica y evaluar la rentabilidad económica de las diferentes líneas de negocios de la ENTIDAD alineado con el plan de negocios de Pemex Petroquímica. También se compromete a coordinar, evaluar y supervisar las funciones del Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción, el seguimiento a las solicitudes que se funden en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, la Normateca Institucional Corporativa, los Indicadores de Gestión y el control y el seguimiento de la información solicitada y de las observaciones generadas por las instancias fiscalizadoras y la información solicitada por las diferentes entidades de la Administración Pública Federal, y revisar y, en su caso, aprobar los mecanismos o fórmulas empleados para la determinación o modificación de los precios de los bienes y servicios que produzca o preste Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., los cuales deberá proponer a la SHCP para su autorización.

V.- COMPROMISOS DE PETROQUIMICA CANGREJERA.- Se compromete, a través de su Organismo de Gobierno y su Director General a: lograr la consecución de los objetivos, metas e indicadores plasmados en los Anexos de este CONVENIO, diseñar e implantar, previa aprobación del Organismo de Gobierno, los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria conforme a los cuales Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. deberá ejercer su presupuesto autorizado, no constituir, por ningún motivo en la política de incentivos una obligación, derecho a aplicar, previa autorización del Organismo de Gobierno el esquema para incentivar el desempeño de los servidores públicos de acuerdo con el mecanismo de incentivos y sanciones de este CONVENIO, cumplir con las metas de balance presupuestario, difundir los compromisos y los resultados determinados con motivo de la celebración del presente CONVENIO y establecer las medidas necesarias para que cada una de sus unidades responsables asuman los compromisos establecidos en el mismo.

VI.- COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Para coadyuvar al cumplimiento del presente CONVENIO, la SHCP se compromete a: apoyar y vigilar, por medio de su representante en el Organismo de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. en los términos del presente CONVENIO, autorizar a la ENTIDAD previa aprobación del Organismo de Gobierno: modificaciones presupuestarias, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos propios que se obtengan en exceso a lo previsto en su presupuesto aprobado para programas prioritarios, y ejercer los recursos provenientes de aumentos al patrimonio de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., con base en el Plan Estratégico de Mediano Plazo, y los programas y presupuestos, realizar el ejercicio del presupuesto de acuerdo al calendario de gasto aprobado por el Organismo de Gobierno, efectuar erogaciones identificadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en el artículo 29 del citado Presupuesto y permitir la ocupación de vacancias conforme a la plantilla autorizada.

VII.- COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.- Para coadyuvar al cumplimiento del presente CONVENIO, la SFP se compromete a: efectuar las evaluaciones respecto del desempeño de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., sujetándose a los plazos y condiciones establecidos, apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, a la consecución de los compromisos asumidos por la ENTIDAD y vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en este CONVENIO.

VIII.- COMPROMISOS DE LA COORDINADORA DE SECTOR.- Para coadyuvar al cumplimiento de este CONVENIO, la SENER se compromete a: apoyar y supervisar, por medio de su representante en el Organismo de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., y promover la consecución de sus objetivos, indicadores y metas, así como los compromisos que se señalan en los anexos del presente CONVENIO, promover, en el ámbito de su competencia, las reformas al marco normativo conducentes para que la ENTIDAD cuente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar en forma más eficaz y eficiente, retomar sin modificar, el proyecto de presupuesto de egresos y los calendarios de gasto de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., autorizado por el Organismo de Gobierno para su integración en el proyecto de presupuesto del sector, participar con la SHCP y la SFP en la evaluación trimestral del cumplimiento de los compromisos del presente CONVENIO y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el CONVENIO o un extracto del mismo.

IX.- REPORTE DE METAS.- La ENTIDAD enviará a la SHCP y a la SFP el reporte de metas trimestrales a más tardar 15 días hábiles posteriores al trimestre de que se trate, por su parte dichas secretarías revisarán el cumplimiento del trimestre conforme a los rangos que a continuación se establecen: crítico de 0 a 50.9%, deficiente de 51 a 69.9%, aceptable de 70 a 80.9%, bueno de 81 a 90.9%, excelente de 91 a

100.0% de cumplimiento. Con base en lo anterior, la SHCP emitirá su opinión sobre la aplicación de incentivos y sanciones a más tardar 15 días hábiles posteriores a la recepción del mencionado informe. Por su parte, Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., presentará la opinión sobre la aplicación de incentivos y sanciones al Organo de Gobierno para su conocimiento.

X.- APLICACION DE INCENTIVOS Y SANCIONES.- La SHCP opinará sobre la aplicación de los incentivos o sanciones del trimestre, como sigue: **1.** Crítico.- Se promoverá la terminación anticipada del CONVENIO. **2.** Deficiente.- Se efectuará una amonestación a la ENTIDAD, dos trimestres consecutivos con este cumplimiento conducen a la suspensión de dos flexibilidades y tres trimestres consecutivos conducirán a la terminación anticipada del CONVENIO. **3.** Aceptable.- Se suspenderá una flexibilidad consistente en el traspaso a programas prioritarios de los montos presupuestarios que se hayan generado por ahorros y economías. **4.** Bueno.- Se otorgará una flexibilidad más que es comprometer recursos de años subsecuentes con la previa autorización del Director General de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. y de la SHCP, sin que se requiera la aprobación del Organo de Gobierno. **5.** Excelente.- Se otorgará una flexibilidad más referente a comprometer recursos de años subsecuentes con la previa autorización del Director General de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. y de la SHCP, sin que se requiera la aprobación del Organo de Gobierno. Los incentivos y sanciones se aplicarán a partir de la fecha de la opinión correspondiente y hasta una nueva opinión.

XI.- EVALUACION.- La SHCP, la SFP y la COORDINADORA DE SECTOR evaluarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera trimestral y anual, el cumplimiento de los compromisos asumidos.

El Organo de Gobierno efectuará las recomendaciones y medidas correctivas pertinentes. Asimismo, Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., proporcionarán a la SHCP, para su remisión a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los resultados de la evaluación al cumplimiento del CONVENIO a más tardar el 21 de octubre de 2003.

XII.- CONTINGENCIAS.- En el supuesto de que Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., incumpla con cualquiera de los compromisos contenidos en este CONVENIO o en los anexos del mismo debido a un cambio drástico o sustancial en las condiciones básicas que deben existir para el cumplimiento de dichos compromisos, ajenas al control de la ENTIDAD dicho incumplimiento no será considerado como una violación al presente. Por razones de emergencia económica, decretada por el Ejecutivo Federal, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONVENIO.

XIII.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente CONVENIO.

XIV.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Previa opinión de la SHCP por conducto de la Subsecretaría de Egresos, sólo se podrán realizar modificaciones a las metas pactadas en este CONVENIO. En tal caso, Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., deberá someter a la aprobación de su Organo de Gobierno la modificación de las metas, así como el contenido de los documentos anexos, con excepción de las metas de los indicadores de desempeño estratégico, podrá ser revisado, modificado o actualizado en la medida en que se requiera, siempre y cuando no alteren los alcances y finalidad de este CONVENIO. Cualquier otra modificación que se requiera realizar al presente CONVENIO o a sus anexos deberá hacerse constar por escrito por los representantes de las partes, previa opinión favorable del Organo de Gobierno.

XV.- VIGENCIA.- El CONVENIO tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2003, con la posibilidad de extenderla para el ejercicio fiscal siguiente. En su caso, el CONVENIO deberá modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores, las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

XVI.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.- Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., acepta que la SHCP, la SFP y la COORDINADORA DE SECTOR conjuntamente podrán dar por terminado de manera anticipada el presente CONVENIO en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en éste.

XVII.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la COORDINADORA DE SECTOR, la SFP, PEMEX, PPQ y Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., señalan sus domicilios.

XVIII.- NOTIFICACIONES.- Para que surtan efectos las notificaciones o avisos a que se refiere este CONVENIO, éstas deberán enviarse a su destinatario mediante fax y ser confirmadas por escrito a través

de servicio de mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o entregarse personalmente a su destinatario.

XIX.- JURISDICCION.- En las controversias que se susciten, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal. Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente CONVENIO, lo firman en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de junio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.-

El Secretario de la Función Pública, Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.- El Secretario de Energía.- Tirso Ernesto Martens Rebolledo.- Rúbrica.- El Director General de Petróleos Mexicanos.- Raúl Muñoz Leos.- Rúbrica.- El Director General de Pemex Petroquímica.- Rafael Beverido Lomelín.- Rúbrica.- El Director General de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.- Francisco Arturo Arellano Urbina.- Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subsecretario de Hidrocarburos, **Francisco Barnés de Castro**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Convenio de Desempeño que celebran por una parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Energía (Coordinadora de Sector), y por otra parte,

III-Consolidado constituido por las empresas públicas de participación estatal mayoritaria, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., e I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. (III-Consolidado).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

EXTRACTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA (SFP) Y LA SECRETARIA DE ENERGIA (COORDINADORA DE SECTOR) Y, POR OTRA PARTE, III-CONSOLIDADO CONSTITUIDO POR LAS EMPRESAS PUBLICAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., E I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V. (III-CONSOLIDADO).

ANTECEDENTES.- Con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en la Ley de Planeación, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO con fundamento en los artículos 3, 26, 31, 33, 37, 46 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 27 y 28 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en concordancia con las demás disposiciones que regulan la actuación de las dependencias globalizadoras, coordinadoras de sector, entidades paraestatales y órganos de gobierno. Asimismo, las partes declaran tener los poderes y facultades necesarias suficientes y manifiestan su conformidad para celebrar este CONVENIO.

CLAUSULAS

I.- OBJETO.- El CONVENIO establece los compromisos de resultados y las medidas presupuestarias que asumirán las III-CONSOLIDADO, así como las excepciones de autorización que se determinen para: impulsar la administración y operación de las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto y fortalecer la autonomía de gestión de sus órganos de gobierno.

II.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente CONVENIO se define: Presupuesto, Organos de Gobierno, Plan Estratégico de Mediano Plazo, los mecanismos de información para el seguimiento de los compromisos, los mecanismos de evaluación, incentivos y sanciones y las excepciones de autorización que la SHCP otorga en virtud de este CONVENIO en materia presupuestaria y administrativa.

III.- COMPROMISOS DE LAS III-CONSOLIDADO.- Se comprometen, a través de sus órganos de gobierno y de su Gerente General y de su Director, a: lograr la consecución de los objetivos, metas e indicadores plasmados en los Anexos de este CONVENIO, diseñar e implantar, previa aprobación de los órganos de gobierno, los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria conforme a los cuales las

III-CONSOLIDADO deberán ejercer su presupuesto autorizado, no constituir, por ningún motivo en la política de incentivos una obligación, derecho o pasivo laboral futuro, aplicar, previa autorización de los órganos de gobierno el esquema para incentivar el desempeño de los servidores públicos de las III-CONSOLIDADO, de acuerdo con el mecanismo de incentivos y sanciones de este CONVENIO, difundir los compromisos y los resultados de las III-CONSOLIDADO con motivo de la celebración del presente

CONVENIO y establecer las medidas necesarias para que cada una de sus unidades responsables asuman los compromisos establecidos en el mismo.

IV.- COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Para coadyuvar al cumplimiento del presente CONVENIO, la SHCP se compromete a apoyar y vigilar, por medio de su representante en los órganos de gobierno, el cumplimiento de los compromisos de las III-CONSOLIDADO en los términos del presente CONVENIO, autorizar a las III-CONSOLIDADO, previa aprobación de los órganos de gobierno: modificaciones presupuestarias, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos propios que las III-CONSOLIDADO obtengan en exceso a los previstos en sus presupuestos aprobados para programas prioritarios, y ejercer los recursos provenientes de aumentos al patrimonio de las III-CONSOLIDADO, con base en el Plan Estratégico de Mediano Plazo, y los programas y presupuestos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y sujetas para efectos de registro presupuestario a la normatividad vigente, efectuar erogaciones identificadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en el artículo 29 del citado Presupuesto, realizar el ejercicio de sus presupuestos de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados por sus órganos de gobierno conforme a las disposiciones aplicables, contratar créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo, informando a la SHCP oportunamente; otorgar becas y capacitación, estímulos, por el desempeño de los servidores públicos, observando lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, contratar obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, mediante los procedimientos de contratación previstos en la legislación aplicable, dentro de su presupuesto autorizado, emitiendo a través de su titular su propio oficio de inversión, a través del Organismo de Gobierno podrá modificar los precios y tarifas de cada uno de los bienes y servicios, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la ocupación de vacancias, conforme a la plantilla autorizada y permitir que las III-CONSOLIDADO emitan su propio oficio de inversión, a través de sus titulares. Para todas las excepciones de autorización enunciadas, las III-CONSOLIDADO estarán sujetas a los controles presupuestales establecidos.

V.- COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.- Para coadyuvar al cumplimiento del presente CONVENIO, la SFP se compromete a: efectuar las evaluaciones respecto del desempeño de las III-CONSOLIDADO, sujetándose a los plazos y condiciones establecidos, apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, a la consecución de los compromisos asumidos por las III-CONSOLIDADO y vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en este CONVENIO.

VI.- COMPROMISOS DE LA COORDINADORA DE SECTOR.- Para coadyuvar al cumplimiento de este CONVENIO, la SECRETARIA DE ENERGIA se compromete a: apoyar y supervisar, por medio de su representante en los órganos de gobierno, el cumplimiento de los compromisos de las III-CONSOLIDADO, y promover la consecución de sus objetivos, indicadores y metas, así como los compromisos que se señalan en los anexos del presente CONVENIO, promover, en el ámbito de su competencia, las reformas al marco normativo conducentes, para que las III-CONSOLIDADO cuenten con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar en forma más eficaz y eficiente, retomar sin modificar, el proyecto de presupuesto de egresos y los calendarios de gasto de las III-CONSOLIDADO autorizado por los órganos de gobierno para su integración en el proyecto de presupuesto del sector, participar con la SHCP y la SFP en la evaluación trimestral del cumplimiento de los compromisos del presente CONVENIO y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el CONVENIO o un extracto del mismo.

VII.- REPORTE DE METAS.- Las III-CONSOLIDADO enviarán a la SHCP y a la SFP el reporte de metas trimestrales a más tardar 15 días hábiles posteriores al trimestre de que se trate, por su parte dichas secretarías revisarán el cumplimiento del trimestre conforme a los rangos que a continuación se establecen: crítico de 0 a 50.9%, deficiente de 51 a 69.9%, aceptable de 70 a 80.9%, bueno de 81 a 90.9%, excelente

de 91 a 100.0% de cumplimiento. Con base en lo anterior, la SHCP emitirá su opinión sobre la aplicación de incentivos y sanciones a más tardar 15 días hábiles posteriores a la recepción del mencionado informe. Por su parte las III-CONSOLIDADO presentarán la opinión sobre la aplicación de incentivos y sanciones a los órganos de gobierno para su conocimiento.

VIII.- APLICACION DE INCENTIVOS Y SANCIONES.- La SHCP opinará sobre la aplicación de los incentivos o sanciones del trimestre, como sigue: **1. Crítico.-** Se promoverá la terminación anticipada del CONVENIO. **2. Deficiente.-** Se efectuará una amonestación a la institución, dos trimestres consecutivos con este cumplimiento conducen a la suspensión de dos flexibilidades y tres trimestres consecutivos conducirán a la terminación anticipada del CONVENIO. **3. Aceptable.-** Se suspenderá una flexibilidad consistente en el otorgamiento de becas y capacitación, y estímulos por el desempeño de los servidores públicos. **4. Bueno.-** Se otorgará una flexibilidad más que es comprometer recursos de años subsecuentes con la previa autorización del Director y Gerente General de las III-CONSOLIDADO y de la SHCP sin que se requiera la aprobación del órgano de gobierno. **5. Excelente.-** Se otorgará una flexibilidad más referente a el uso de disponibilidades de recursos propios de años anteriores.

IX.- EVALUACION.- La SHCP, la SFP y la COORDINADORA DE SECTOR evaluarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera trimestral y anual, el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Los órganos de gobierno efectuarán las recomendaciones y medidas correctivas pertinentes. Asimismo, las

III-CONSOLIDADO proporcionarán a la SHCP, para su remisión a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los resultados de la evaluación al cumplimiento del CONVENIO a más tardar el 21 de octubre de 2003.

X.- CONTINGENCIAS.- En el supuesto de que las III-CONSOLIDADO incumplan con cualquiera de los compromisos contenidos en este CONVENIO o en los anexos del mismo debido a un cambio drástico o sustancial en las condiciones básicas que deben existir para el cumplimiento de dichos compromisos, ajenas al control de las III-CONSOLIDADO, dicho incumplimiento no será considerado como una violación al presente. Por razones de emergencia económica, decretada por el Ejecutivo Federal, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONVENIO.

XI.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente CONVENIO.

XII.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Previa opinión de la SHCP por conducto de la Subsecretaría de Egresos, sólo se podrán realizar modificaciones a las metas pactadas en este CONVENIO. En tal caso, las

III-CONSOLIDADO deberán someter a la aprobación de los órganos de gobierno, la modificación de las metas, así como el contenido de los documentos anexos, con excepción de las metas de los indicadores de desempeño estratégico, podrán ser revisado, modificado o actualizado en la medida en que se requiera, siempre y cuando no alteren los alcances y finalidad de este CONVENIO. Cualquier otra modificación que se requiera realizar al presente CONVENIO o a sus anexos deberá hacerse constar por escrito por los representantes de las partes, previa opinión favorable de los órganos de gobierno.

XIII.- VIGENCIA.- El CONVENIO tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2003, con la posibilidad de extenderla para el ejercicio fiscal siguiente. En su caso, el CONVENIO deberá modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores, las cláusulas que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

XIV.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.- Las III-CONSOLIDADO aceptan que la SHCP, la SFP y la COORDINADORA DE SECTOR conjuntamente podrán dar por terminado de manera anticipada el presente CONVENIO en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en éste.

XV.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la COORDINADORA DE SECTOR, la SFP y las III-CONSOLIDADO señalan sus domicilios.

XVI.- NOTIFICACIONES.- Para que surtan efectos las notificaciones o avisos a que se refiere este CONVENIO, éstas deberán enviarse a su destinatario mediante fax y ser confirmadas por escrito a través de servicio de mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o entregarse personalmente a su destinatario.

XVII.- JURISDICCION.- En las controversias que se susciten las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal. Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente CONVENIO, lo firman en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de junio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

El Secretario de la Función Pública, Eduardo Romero Ramos.- Rúbrica.- El Secretario de Energía.- Tirso Ernesto Martens Rebolledo.- Rúbrica. El Gerente General y Director de las III-CONSOLIDADO, Luis Carlos Corte y Polanco.- Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subsecretario de Hidrocarburos, **Francisco Barnés de Castro**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-NUCL-2002, Control de la contaminación radiactiva, publicado el 15 de abril de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-NUCL-2002, CONTROL DE LA CONTAMINACION RADIATIVA, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 15 DE ABRIL DE 2003.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso b); 34 fracciones XVI, XX, XXI y XXII y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ordena la publicación de la respuesta realizada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-NUCL-2002, Control de la contaminación radiactiva, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 2003.

PROMOVENTE: Escuela Nacional Preparatoria Plantel "Justo Sierra" (UNAM), Ateneo "Raúl Pous Ortiz", Carlos Estrada Moedano.

NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA
0. Introducción	Dice: ..., son susceptibles de... Se propone: ...son propensos a...	No se acepta. El Grupo de Trabajo consideró que el término "susceptible" es el adecuado y consistente con lo establecido en la norma en comento.
3.1	Dice: ... radionúclidos... Se propone: ...radinúclidos.	No se acepta. El Grupo de Trabajo, con base en los términos y unidades establecidas en la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, consideró correcto el uso del término radionúclidos.
4.6	Dice: ... radiológica. Se propone: ...a las emisiones radiactivas.	No se acepta. El Grupo de Trabajo consideró que lo expresado en el numeral es correcto, debido a que el término "protección radiológica" se refiere en forma genérica a la protección contra la exposición a la radiación ionizante, dentro de la cual se encuentra la emisión radiactiva.

4.7	Dice: ... trabajos a realizar... Se propone: trabajos por realizar...	No se acepta. El Grupo de Trabajo consideró correcta la redacción de la definición de zona contaminada, establecida en la norma en comento.
4.8	Dice: ... aquella donde... Se propone: ... aquella adonde...	No se acepta. Como resultado del análisis del comentario y con el fin de evitar confusiones en la interpretación y aplicación de este numeral, el Grupo de Trabajo, decidió modificarlo para que se lea como: 4.8 Es aquella en donde se exceden los valores de la concentración ...
4.9	Zona radiológica. Se propone se cambie por: Sitio crítico y la redacción así: Es aquella zona contaminada localizada dentro de la zona controlada; extendiéndose ésta a la suspendida en el aire que produzca radiación.	No se acepta. El Grupo de Trabajo consideró que la utilización del término de "zona radiológica" se basa en lo establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica (RGS), y que, con el fin de darle mayor claridad a la definición, decidió modificarla para que se lea como: 4.9 Zona radiológica Zona que debe estar localizada dentro de la zona controlada, la cual se puede clasificar en: zona contaminada, zona con alta contaminación, zona con contaminación suspendida en aire, zona de radiación o zona de alta radiación.
5.1	Dice: Dentro de la zona controlada se deben establecer, delimitar y señalar las zonas radiológicas, cabe precisar que una misma zona debe clasificarse en función de su nivel de contaminación y de radiación. Se propone: Dentro de la zona controlada se deben establecer, delimitar y señalar los sitios críticos, cabe señalarse que una misma zona debe clasificarse en función de su nivel de contaminación y de radiación.	No se acepta. El Grupo de Trabajo consideró que la utilización del término de "zonas radiológicas" se basa en lo establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica (RGS), y que, con el fin de darle mayor claridad al presente numeral, decidió modificarlo para que se lea como: 5.1 Dentro de la zona controlada se deben establecer, delimitar y señalar las zonas radiológicas; cabe precisar que una misma zona debe clasificarse en función de su nivel de contaminación y de radiación.
5.4	Dice: ... a zonas no contaminadas dentro de la zona controlada si se cumple alguna de las siguientes condiciones, cuando: Se propone: ... a zonas no contaminadas dentro de la zona controlada si se da alguna de las siguientes condiciones: Es conveniente que los incisos a) y b) empiecen con Que. En el inciso a) sobra la última o. Tal vez quedaría mejor así el inciso b): b) Que el empleo de ellos haya propiciado la...	No se acepta. El Grupo de Trabajo, como resultado del análisis del comentario y con el fin de evitar confusiones en la interpretación y aplicación de este numeral, decidió modificarlo para que se lea como: 5.4 Los materiales y equipos localizados en las zonas contaminadas, con alta contaminación y contaminación suspendida en aire no podrán ser transferidos a zonas no contaminadas dentro de la zona controlada, si se cumple alguna de las siguientes condiciones: a) Los niveles de contaminación removible en las superficies accesibles, exceden los límites de contaminación superficial removible establecidos en el Apéndice A. b) Las condiciones radiológicas bajo las cuales se utilizaron, hacen posible que exista contaminación en las superficies inaccesibles, en este caso se debe....."
5.6	Se propone: que ambos incisos a) y b), empiecen con la preposición: Que.	No se acepta. El Grupo de Trabajo, como resultado del análisis del comentario y con el fin de evitar confusiones en la interpretación y aplicación de este numeral, decidió modificarlo para que se lea como: 5.6 Los materiales y equipos... dentro de la misma zona controlada, si cumplen las siguientes condiciones: a) Los niveles de contaminación removible estén por debajo de los límites establecidos en dicho Apéndice. b) Se determine la contaminación...

inciso b) de 5.6	Se propone: amerita el que se precise al final del inciso b): ... en bequereles sobre centímetro cuadrado.	No se acepta. El Grupo de Trabajo consideró que al indicar en este numeral que los materiales y equipos con contaminación estén claramente marcados y etiquetados, se incluye el dato propuesto, entre otros que también son de importancia.
5.7	Se usa el: "Se debe" pero por tratarse de una Norma ha de ser redactada con un: "Se ha".	No se acepta. El Grupo de Trabajo con base en lo establecido en la NOM Z-13-1997, Guía para la redacción: estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, consideró adecuado el uso del modo imperativo "deben". Como resultado del análisis de este comentario el Grupo de Trabajo decidió modificarlo para que se lea como: 5.7 Se deben establecer controles que permitan prevenir la transferencia inadvertida de la contaminación...
Inciso a) de 5.10	Dice: Sólo se consideren para su uso incondicional, aquellos que cumplan con los niveles de dispensa incondicional establecidos en la NOM-035-NUCL-2000; Se propone: Sólo se consideren para su uso incondicional, aquellos que cumplan con los niveles de tal dispensa incondicional establecidos en la NOM-035-NUCL-2000;	No se acepta. El Grupo de Trabajo, como resultado del análisis del comentario y con el fin de evitar confusiones en la interpretación y aplicación de este inciso, decidió modificarlo para que se lea como: a) Sólo se consideren para su uso irrestricto, aquellos que cumplan con los niveles de dispensa incondicional establecidos en la NOM-035-NUCL-2000;
6.4 inciso f	Dice: Si la razón de conteo se incrementa por encima de los límites establecidos, de tal forma que se active la alarma del instrumento, se deberá notificar de inmediato al personal de protección radiológica, y Se propone: ... active la alarma del instrumento, se tendrá que notificar...de inmediato al personal....	No se acepta. El Grupo de Trabajo con base en lo establecido en la NOM Z-13-1997, Guía para la redacción: estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, consideró adecuado el uso del modo imperativo "debe", por lo que este numeral se leerá como: f) Si la razón de conteo se incrementa por encima de los límites establecidos, de tal forma que se active la alarma del instrumento, se debe notificar de inmediato al personal de protección radiológica, y
Apéndice A	Dice: en la cabeza de columna RADIONUCLIDOS. La presencia de una O espuria no es recomendable, se recomienda que diga RADINUCLIDO.	No se acepta. El Grupo de Trabajo, con base en los términos y unidades establecidas en la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, consideró correcto el uso del término RADIONUCLIDOS.
Apéndice A	En el último rectángulo la expresión N/A confunde. No qué, si la N quiere así decirlo.	Se acepta. El Grupo de Trabajo con el fin de evitar confusiones decidió sustituir la expresión N/A por No Aplica.
7	Se ha seguido por costumbre asentar la no concordancia. Se propone que diga,. Orgullosamente: Esta Norma es auténticamente mexicana y se ajusta estrictamente a la filosofía científica internacional actual.	No se acepta. El Grupo de Trabajo consideró que lo indicado en el numeral 7. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, tiene su sustento en lo establecido en la NOM Z-13-1997, Guía para la redacción: Estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

PROMOVENTE: Secretaría de Economía, Dirección General de Normas, Dirección de Normalización, Alejandra Vargas Arrache.

NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA
---------	------------	-----------

Generales	Es fundamental incluir en el anteproyecto de norma oficial mexicana en cuestión, el procedimiento para la evaluación de la conformidad, de acuerdo al artículo 73 de la LFMN con la finalidad de establecer el procedimiento mediante el cual se evaluará el cumplimiento con la misma.	Se acepta. El Grupo de Trabajo analizó el comentario y con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, consideró pertinente modificar el numeral 9 evaluación de la conformidad para que se lea como: 9. Evaluación de la conformidad La evaluación de la conformidad se realizará por parte de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y por las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y los procedimientos se establecerán con base en el Artículo 73 de la citada Ley.
-----------	---	---

PROMOVENTE: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.
Miguel Medina Vaillard e Ismael Padilla C.

NUMERAL	COMENTARIO	RESPUESTA
5.3	Modificar como sigue (se añade a la redacción original el texto en letra cursiva): "Cuando se ingrese a zonas contaminadas, con alta contaminación y con contaminación suspendida en el aire debe utilizarse ropa de protección de acuerdo a los criterios establecidos en el Apéndice B, con la salvedad de aquellas situaciones en que dicha prescripción implique incrementar la dosis total (interna más externa) del individuo, en cuyo caso la prescripción de la ropa de protección podrá flexibilizarse hacia otra opción más apropiada para minimizar la dosis del personal."	No se acepta. El Grupo de Trabajo, como resultado del análisis del comentario, consideró necesario establecer en un nuevo numeral las situaciones donde se puedan usar batas y guantes, motivo por el cual se modificará la numeración de la norma en comento, dicho numeral se leerá como: 5.4 Cuando se realicen actividades en las que el potencial para la contaminación del personal está limitado a las manos, brazos y porción frontal superior del cuerpo, la ropa de protección se podrá limitar al uso de batas y guantes, los cuales deben asegurarse a la muñeca para evitar la penetración de la contaminación radiactiva hacia la piel del brazo. En caso de que exista el potencial para la contaminación de los pies se deben usar también los cubrezapatos.
5.12	Objetivo de los cambios propuestos: Optimización de la dosis del POE de la CLV en relación con el uso de respiradores y ropa de protección. Consistencia con la aplicación del criterio ALARA en la CLV de acuerdo al nuevo 10 CFR 20 (versión posterior a 1993). Modificar como sigue (se añade a la redacción original el texto en letra	Se acepta. El Grupo de Trabajo, como resultado del análisis del comentario, consideró necesario establecer los requisitos y límites para el uso de equipo de protección respiratoria, por lo cual se modificó el numeral 5.12 y se adicionó el nuevo numeral 5.14, los cuales se leerán como: 5.12 Debe usarse equipo de protección respiratoria en las siguientes situaciones: a) Cuando se realicen trabajos en zonas con contaminación suspendida en aire; b) Cuando se realicen trabajos que impliquen la apertura de sistemas o componentes contaminados; c) Cuando los niveles de contaminación removible sean mayores que 100 veces los límites establecidos en el Apéndice A (Normativo), o d) Cuando por las condiciones de trabajo los niveles de contaminación puedan incrementarse por arriba de los que definen una zona con contaminación suspendida en aire. 5.14 Cuando por cuestiones de optimización del equivalente de dosis efectivo, se demuestre que el uso de equipo de protección respiratoria implica un mayor equivalente de dosis efectivo,

cursiva): "En las zonas con contaminación suspendida en aire se deberá utilizar equipo de protección respiratoria de acuerdo a los criterios establecidos en el apéndice B, a menos que el uso de dicho equipo signifique incrementar la dosis total (interna más externa) a ser recibida por el individuo, comparada con la que recibiría prescindiendo del mismo." A este respecto, se propone asimismo, incorporar el siguiente Apéndice C. <u>Criterio Analítico para la Prescripción de Respirador</u> El presente criterio analítico involucra la evaluación de las condiciones radiológicas y riesgos para determinar los requerimientos de protección radiológica en trabajos con contaminación en aire y hacer esta evaluación más efectiva, manteniendo la dosis lo más baja posible. La evaluación del Criterio Analítico debe realizarse cuando: El trabajo sea conducido en áreas con contaminación en aire >0.3 de la Concentración Derivada en Aire (DAC), o donde existe un riesgo potencial de resuspensión durante el desarrollo de la tarea, debido a superficies contaminadas. La evaluación debe ser documentada, de tal forma que se disponga de un análisis por escrito. Los factores que deben ser considerados como parte de la evaluación, antes de prescribir equipos de protección	previamente a la realización del trabajo sin el uso de este equipo, debe generarse la correspondiente evidencia documental, cuyo contenido debe incluir lo siguiente: a) Una descripción del escenario bajo el cual se desarrollará el trabajo, resaltando todos los elementos claves importantes para justificar la no utilización de equipo de protección respiratoria; b) Las condiciones radiológicas previstas antes y durante el desarrollo del trabajo, incluyendo la justificación de las suposiciones consideradas; c) El factor de ineficiencia asociado al uso del equipo de protección respiratoria. Se deberá usar un factor de ineficiencia del 15%. Cuando se pretendan utilizar factores mayores, éstos deben justificarse con base en la experiencia o en ejercicios con maquetas; d) La memoria de cálculo de la estimación del equivalente de dosis efectivo con equipo de protección respiratoria y sin el mismo. Ejemplos para esta estimación se muestran en el Apéndice C (Informativo). y e) Las previsiones para el monitoreo continuo o muestreo y análisis oportuno de los niveles de contaminación suspendida en aire presente durante el desarrollo del trabajo y los niveles a los cuales se debe suspender el trabajo como consecuencia de un incremento con respecto a los considerados en la justificación. Cuando existan condiciones ajenas a las radiológicas, que impliquen el uso de equipos de protección respiratoria, deberá observarse lo requerido en la normativa correspondiente. Apéndice C (Informativo) EJEMPLOS DE ESTIMACIONES DEL EQUIVALENTE DE DOSIS EFECTIVO, CON Y SIN EQUIPO DE PROTECCION RESPIRATORIA. En los siguientes ejemplos el subíndice "w" indica "con equipo de protección respiratoria". El subíndice "w/o" significa "sin equipo de protección respiratoria". Además se hace uso de los siguientes acrónimos: <table><tr><td>DC</td><td>Equivalente de Dosis Efectivo Comprometido (Interna)</td></tr><tr><td>DE</td><td>Equivalente de Dosis (Externa)</td></tr><tr><td>DT</td><td>Equivalente de Dosis Efectivo</td></tr><tr><td>CDA</td><td>Concentración Derivada en Aire</td></tr><tr><td>FP</td><td>Factor de Protección</td></tr></table> El equivalente de dosis efectivo comprometido utilizando equipo de protección respiratoria se estima de la siguiente forma: $DC_w = (DC_{w/o} / FP)$ 1 CDA-h = 2.5 mrem El Factor de ineficiencia es un porcentaje suplementario sobre el tiempo estimado inicialmente, debido al uso de equipo de protección respiratoria. Ejemplo 1. Alta tasa de dosis externa y alta concentración suspendida en aire Se estima que la contaminación suspendida en aire promedio en un área de trabajo es de 30 veces la CDA para la mezcla de radionúclidos presentes basado en datos históricos. La razón de dosis equivalente efectiva en el área de trabajo es de 200 mrem/h y se ha proyectado que el trabajo dure una hora. 1.1 Evaluación sin equipo de protección respiratoria: $DE_{w/o} = (200 \text{ mrem/h}) (1 \text{ h}) = 200 \text{ mrem}$ $DC_{w/o} = (30 \text{ CDA}) (1 \text{ h}) (2.5 \text{ mrem} / \text{CDA-h}) = 75 \text{ mrem}$ $DT_{w/o} = 275 \text{ mrem}$ 1.2 Evaluación con equipo de protección respiratoria: Con equipo de protección respiratoria de mascarilla (FP = 100), usando el factor de ineficiencia de 15% $DE_w = (200 \text{ mrem/h}) (1.15 \text{ h}) = 230 \text{ mrem}$ $DC_w = (30 \text{ CDA} / 100) (1.15 \text{ h}) (2.5 \text{ mrem} / \text{CDA-h}) \approx 1 \text{ mrem}$	DC	Equivalente de Dosis Efectivo Comprometido (Interna)	DE	Equivalente de Dosis (Externa)	DT	Equivalente de Dosis Efectivo	CDA	Concentración Derivada en Aire	FP	Factor de Protección
DC	Equivalente de Dosis Efectivo Comprometido (Interna)										
DE	Equivalente de Dosis (Externa)										
DT	Equivalente de Dosis Efectivo										
CDA	Concentración Derivada en Aire										
FP	Factor de Protección										

	respiratoria, son: ◦ Controles de Ingeniería y Proceso para reducir riesgos de inhalación. ◦ Tipo y concentraciones de material radiactivo en aire. ◦ Niveles de Contaminación superficial y propiedades del contaminante (Ej. Soluble, fácil de resuspender, húmedo, graso, seco) ◦ Niveles de radiación en las zonas de trabajo y áreas de tránsito ◦ Historia radiológica del sistema y del trabajo. ◦ Tipo de trabajo. (Ej. Corte, soldadura, ensamble, limpieza, trabajo en altura) ◦ Confort y eficiencia de los trabajadores ◦ Otros riesgos (Ej. Deficiencia de oxígeno, gases tóxicos, stress térmico) ◦ Potenciales Impactos negativos, post-actividad (Ej. alarma en los monitores de portal, Descontaminación personal, evaluación de dosis a piel) Si la evaluación lo determina podrá prescindirse del uso del respirador o usar equipos con menor factor de protección, siempre que con las opciones seleccionadas sea razonablemente previsible que la dosis a recibir por el personal sea la mínima posible. Este apéndice proporciona una guía adecuada para decidir si se prescribe o no respirador dependiendo	$DT_w = 231 \text{ mrem}$ <u>La diferencia (275-231=44 mrem) indica que se debe usar equipo de protección respiratoria.</u> Ejemplo 2. Alta tasa de dosis externa y baja concentración suspendida en aire Se estima que la concentración suspendida en aire promedio en una área de trabajo es de 2 veces la CDA para la mezcla de radionúclidos presentes basado en datos históricos. La razón de dosis equivalente efectiva en el área de trabajo es de 180 mrem/h y se ha proyectado que el trabajo dure 4 horas. 2.1 Evaluación sin equipo de protección respiratoria: $DE_{w/o} = (180 \text{ mrem/h}) (4 \text{ h}) = 720 \text{ mrem}$ $DC_{w/o} = (2 \text{ CDA}) (4 \text{ h}) (2.5 \text{ mrem / CDA-h}) = 20 \text{ mrem}$ $DT_{w/o} = 720 + 20 = 740 \text{ mrem}$ 2.2 Evaluación con equipo de protección respiratoria: Con equipo de protección respiratoria de mascarilla (FP = 100), usando el factor de ineficiencia de 15% $DE_w = (180 \text{ mrem/h}) (4.6 \text{ h}) = 828 \text{ mrem}$ $DC_w = (2 \text{ CDA} / 100) (4.6 \text{ h}) (2.5 \text{ mrem / CDA-h}) = 0.23 \text{ mrem}$ $DT_w = 828 + 0.23 = 828.23 \text{ mrem}$ <u>La diferencia (828-740=88 mrem) indica que no es necesario usar equipo de protección respiratoria.</u> Ejemplo 3. Baja tasa de dosis externa y alta concentración suspendida en aire Se estima que la concentración suspendida en aire promedio en una área de trabajo es de 20 veces la CDA para la mezcla de radionúclidos presentes basado en datos históricos. La razón de dosis equivalente efectiva en el área de trabajo es de 3 mrem/h y se ha proyectado que el trabajo dure 2 horas. 3.1 Evaluación sin equipo de protección respiratoria: $DE_{w/o} = (3 \text{ mrem/h}) (2 \text{ h}) = 6 \text{ mrem}$ $DC_{w/o} = (20 \text{ CDA}) (2 \text{ h}) (2.5 \text{ mrem / CDA-h}) = 100 \text{ mrem}$ $DT_{w/o} = 6 + 100 = 106 \text{ mrem}$ 3.2 Evaluación con equipo de protección respiratoria: Con equipo de protección respiratoria de mascarilla (FP = 100), usando un factor de ineficiencia del 15% $DE_w = (3 \text{ mrem/h}) (2.3 \text{ h}) = 6.9 \text{ mrem}$ $DC_w = (20 \text{ CDA} / 100) (2.3 \text{ h}) (2.5 \text{ mrem / CDA-h}) = 1.2 \text{ mrem}$ $DT_w = 6.9 + 1.2 = 8.1 \text{ mrem}$ <u>La diferencia (106-8.1=97.9 mrem) indica que se debe usar equipo de protección respiratoria.</u> Ejemplo 4. Baja tasa de dosis externa y baja concentración suspendida en aire
--	---	--

	de un análisis de la TEDE esperada comparando ambas alternativas.	Se estima que la concentración suspendida en aire promedio en una área de trabajo es de 2 veces la CDA para la mezcla de radionúclidos presentes basado en datos históricos. La razón de dosis equivalente efectiva en el área de trabajo es de 10 mrem/h y se ha proyectado que el trabajo dure 2 horas. 4.1 Evaluación sin equipo de protección respiratoria: $DE_{w/o} = (10 \text{ mrem/h}) (2 \text{ h}) = 20 \text{ mrem}$ $DC_{w/o} = (2 \text{ CDA}) (2 \text{ h}) (2.5 \text{ mrem} / \text{CDA-h}) = 10 \text{ mrem}$ $DT_{w/o} = 20 + 10 = 30 \text{ mrem}$ 4.2 Evaluación con equipo de protección respiratoria: Con equipo de protección respiratoria de mascarilla (FP = 100), usando un factor de ineficiencia del 15% $DE_w = (10 \text{ mrem/h}) (2.3 \text{ h}) = 23 \text{ mrem}$ $DC_w = (2 \text{ CDA} / 100) (2.3 \text{ h}) (2.5 \text{ mrem} / \text{CDA-h}) \approx 0.12 \text{ mrem}$ $DT_w = 23 + 0.12 = 23.12 \text{ mrem}$ <u>La diferencia (30-23.12=6.88 mrem) indica que se debe usar equipo de protección respiratoria.</u>
General	En este anteproyecto se define y tipifica bien qué se entiende por contaminación superficial y se establecen límites numéricos para la misma ("Apéndice A"). En cuanto a la contaminación en aire en cambio, no se define ni se establece ningún valor numérico similar que establezca los límites arriba de los cuales se debe usar respirador, o en todo caso no se hace referencia a otra norma vigente que trate esos temas. Se solicita se incluya el detalle faltante en cuanto a la contaminación en aire	Se acepta. El Grupo de trabajo decidió que, adicionalmente a las modificaciones acordadas en la respuesta al comentario del numeral 5.12; adecuar y clarificar en lo correspondiente el Apéndice B (Normativo) para que se lea como: Apéndice B (Normativo) CRITERIOS PARA LA SELECCION DE ROPA ANTI-C¹ TRABAJO / ACTIVIDAD NIVELES DE CONTAMINACION REMOVIBLE BAJA² De 1 a 10 veces los valores del Apéndice A MODERADA De más de 10 a 100 veces los valores del Apéndice A ALTA Mayor a 100 veces los valores del Apéndice A Trabajo ligero⁵ Conjunto completo de ropa Anti-C³ Conjunto completo de ropa Anti-C Doble conjunto de ropa Anti-C Trabajo pesado⁶ Conjunto completo de ropa Anti-C, (en caso necesario, utilizar guantes de uso rudo) Doble conjunto de ropa Anti-C⁴, (en caso necesario, utilizar guantes de uso rudo) Doble conjunto de ropa Anti-C, (en caso necesario, utilizar guantes de uso rudo) Trabajo con líquidos presurizados, apertura de sistemas cerrados o en ambientes húmedos Conjunto completo de ropa Anti-C impermeable

		Doble conjunto de ropa Anti-C (el conjunto exterior debe ser impermeable), botas de hule Doble conjunto de ropa Anti-C (el conjunto exterior debe ser impermeable), botas de hule Nota 1: Utilizar equipo de protección respiratoria en cualquiera de las situaciones establecidas en el numeral 5.13. Nota 2: Para recorridos de observación o inspecciones en zonas con contaminación removible a niveles de 1 a 10 veces los valores del Apéndice A, pueden usarse batas de laboratorio, cubrezapatos y guantes en lugar del conjunto completo de ropa Anti-C, cuando el permisionario lo considere necesario. Nota 3: Un conjunto completo de ropa Anti-C consiste de: cubre todo, guantes de algodón, guantes de hule, cubrezapatos de hule, botines, cubrepelo y capucha de tela. Nota 4: Un doble conjunto de ropa Anti-C consiste de: un par de cubre todo, guantes de algodón, dos pares de guantes de hule, un par de cubrezapatos de hule, botines, cubrepelo y capucha de tela. Nota 5: Trabajo ligero. Actividad de poca duración (menor que una hora) que no requiere un esfuerzo físico demandante. Nota 6: Trabajo pesado. Actividad de larga duración (mayor o igual que una hora) que requiere un esfuerzo físico demandante.
--	--	---

México, D.F., a 15 de octubre de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-603-NORMEX-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-603-NORMEX-2003	ALIMENTOS-CALDO Y CONSOME DE AVE, RES, TOMATE Y AVE, CAMARON Y DE OTRAS DENOMINACIONES EN PRESENTACIONES DE GRANULADO, POLVO, TABLETAS O CUBOS (CANCELA A LAS NMX-F-158-1986, NMX-F-375-1986 Y NMX-F-381-1986).
Campo de aplicación	

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones sensoriales, fisicoquímicas, microbiológicas y de denominación que deben cumplir los productos denominados caldos y consomés de ave, res, tomate y ave, camarón y de otras denominaciones en presentaciones de granulado, polvo, tabletas o cubos.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional CODEX STAN 177-1981 y difiere en las especificaciones químicas (contenido de NaCl), contaminantes químicos, en las variedades de producto, presentación del producto, fuente de origen, debido a la nueva tecnología, flexibilidad de producción y gusto por el mercado nacional.

México, D.F., a 20 de octubre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-L-144-SCFI-2003, NMX-L-162-SCFI-2003 y NMX-L-168-SCFI-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-144-SCFI-2003	EXPLORACION DEL PETROLEO-BENTONITA EMPLEADA EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-144-1995-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir la bentonita empleada en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros (estos últimos conocidos también como fluidos de control). Esta Norma Mexicana tiene aplicación en los productos y sistemas de los fluidos de control utilizados durante la perforación, terminación y mantenimiento de pozos en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 13500:1998.	
NMX-L-162-SCFI-2003	EXPLORACION DEL PETROLEO-EMULSIONES INVERSAS EMPLEADAS COMO FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE

	POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-162-1996-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los fluidos de emulsión inversa, empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. Esta Norma Mexicana es de aplicación para fluidos utilizados en las actividades de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-L-168-SCFI-2003	EXPLORACION DEL PETROLEO-SISTEMA DE FLUIDOS DE BAJA DENSIDAD EMPLEADOS EN PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los sistemas de fluidos de baja densidad para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. Esta Norma Mexicana es de aplicación para los fluidos de control utilizados en las actividades de perforación, terminación y mantenimiento de pozos de las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana. Esta Norma Mexicana no aplica a las espumas ni a los fluidos aereados.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 10414-1:2001.	

México, D.F., a 20 de octubre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-423-ONNCCE-2003, NMX-C-424-ONNCCE-2003, NMX-C-425-ONNCCE-2003, NMX-C-426-ONNCCE-2003, NMX-C-427-ONNCCE-2003, NMX-C-428-ONNCCE-2003 y NMX-C-429-ONNCCE-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las Normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicada en Constitución número 50, planta alta, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, 11800, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-C-423-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-PINTURAS LATEX (ANTES PINTURAS VINILICAS)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-U-097-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-424-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA NIVELACION DE PINTURAS (CANCELA A LA NMX-U-085-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación en el laboratorio de la nivelación relativa de pinturas arquitectónicas diluidas en agua o en solvente, blancas o de colores claros, mediante la comparación de las crestas producidas en una película rasada contra una serie de estándares de nivelación de plástico.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-425-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-DETERMINACION DE MATERIA NO VOLATIL Y VOLATILES TOTALES EN PINTURAS (CANCELA A LA NMX-U-022-1976).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación del contenido de materia no volátil y volátiles totales, en pinturas látex y base solvente.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-426-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-DETERMINACION DEL CONTENIDO DE PIGMENTO Y DEL CONTENIDO DE VEHICULO EN PINTURAS (CANCELA A LA NMX-U-025-1976).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación del contenido de pigmento y del contenido de vehículo en pinturas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-427-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-DETERMINACION DEL TIEMPO DE SECADO AL TACTO Y TIEMPO DE SECADO DURO DE LOS RECUBRIMIENTOS PARA PROTECCION ANTICORROSIVA (CANCELA A LA NMX-U-031-1977).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos para la determinación del tiempo de secado al tacto y tiempo de secado duro de los recubrimientos para protección anticorrosiva.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-C-428-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-DETERMINACION DEL PODER CUBRIENTE RELATIVO EN RECUBRIMIENTOS PARA PROTECCION ANTICORROSIVA (CANCELA A LA NMX-U-035-1977).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación por comparación de contraste, del poder cubriente relativo de recubrimientos para protección anticorrosiva cuando se aplica en superficies planas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-C-429-ONNCCE-2003	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-PINTURAS-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL DESGASTE POR LAVADO (CANCELA A LA NMX-U-084-1980).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método para la determinación de la integridad de película de una pintura látex y cubre la determinación en el laboratorio con un procedimiento acelerado de la resistencia al desgaste por lavado de las diferentes pinturas látex para interiores y exteriores.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 20 de octubre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-001-NYCE-2003, NMX-I-006/09-NYCE-2003, NMX-I-007/2-63-NYCE-2003, NMX-I-011-NYCE-2003, NMX-I-023-NYCE-2003, NMX-I-027-NYCE-2003, NMX-I-032-NYCE-2003, NMX-I-057/01-NYCE-2003, NMX-I-065-NYCE-2003, NMX-I-099-NYCE-2003, NMX-I-110-NYCE-2003, NMX-I-112-NYCE-2003, NMX-I-163-NYCE-2003, NMX-I-175/01-NYCE-2003, NMX-I-180/01-NYCE-2003 y NMX-I-239-NYCE-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las Normas Mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como Proyectos de Normas Mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicada en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-001-NYCE-2003	ELECTRONICA-APARATOS ELECTRONICOS-TELEFONO AUTOMATICO DE

ALCANCIA (CANCELA A LA NMX-I-001-CT-1984).	
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a teléfonos de alcancía de mesa y pared, empleados en sistemas automáticos que utilizan señalización por interrupción de bucle, con una frecuencia de 10 Hz, relación de impulsación 67/33 y alimentación microfónica de 48 V c.c., 2X400 Ω.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-006/09-NYCE-2003	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-EVALUACION DE LOS PROCESOS DE SOFTWARE-PARTE 09: VOCABULARIO.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto definir los términos utilizados en todas las partes de la Norma Mexicana NMX-I-006-NYCE. Para una fácil consulta, los términos están presentados primero en orden alfabético. Después los mismos términos están definidos en un agrupamiento lógico para ayudar a su comprensión. Los grupos están organizados para reunir los términos relacionados.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica al reporte técnico ISO/IEC TR 15504-9 (1998-08-15).	
NMX-I-007/2-63-NYCE-2003	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-63. PRUEBAS. PRUEBA Cab: CALOR HUMEDO, PRUEBA CONTINUA (CANCELA A LA NMX-I-007/2-63-1998-NYCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona un método de prueba para determinar la aptitud de los productos electrotécnicos, de los componentes o los materiales para el transporte, almacenaje y el uso bajo condiciones de alta humedad. Esta prueba está principalmente destinada a permitir la observación sobre un periodo prescrito de los efectos de la humedad, a la temperatura constante, sin condensación sobre el espécimen. La prueba proporciona un cierto número de severidades preferentes de alta temperatura, alta humedad y duración de la prueba. Esta prueba puede ser aplicada a especímenes disipantes de calor y a especímenes no disipantes de calor. La prueba es aplicable tanto a pequeños equipos o componentes como a grandes equipos que tienen complejas interconexiones con los equipos de prueba situados en el exterior de la cámara, requiriendo un tiempo de puesta en servicio que evite un precalentamiento y el mantenimiento de las condiciones especificadas durante el periodo de instalación.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC-68-2-78-(2001-08).	
NMX-I-011-NYCE-2003	ELECTRONICA-APARATOS ELECTRONICOS-MAQUINAS COPIADORAS Y/O DUPLICADORAS PARA LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir las máquinas copiadoras y/o duplicadoras para reproducción de documentos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al	

momento de su elaboración.	
NMX-I-023-NYCE-2003	ELECTRONICA-PRODUCTOS ELECTRONICOS-TRANSFORMADORES DE AUDIOFRECUENCIA (CANCELA A LA NMX-I-023-1986).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto especificar las características mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a los transformadores de audiofrecuencia contruidos con dos o más devanados. Estos transformadores se emplean normalmente en radiorreceptores, amplificadores de audio, pequeños transmisores, circuitos de excitación y otros dispositivos electrónicos similares.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-027-NYCE-2003	ELECTRONICA-APARATOS ELECTRONICOS-DESCONECTOR DE LINEA A CONTROL REMOTO (CANCELA A LA NMX-I-027-1986).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba que deben cumplir los desconectores de línea a control remoto, que se emplean como auxiliares en la detección de fallas en la reparación de los equipos de abonados.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-032-NYCE-2003	PRODUCTOS ELECTRONICOS-TUBOS DE RAYOS CATODICOS PROTEGIDOS INTRINSECAMENTE CONTRA IMPLOSION-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-I-032-1986).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos de rayos catódicos y a los montajes de tubos de rayos catódicos (de ahora en adelante CRTs) concebidos para utilizarse como componentes en aparatos y los cuales tienen una protección integral frente a los efectos de la implosión.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 61965 (2000-09).	
NMX-I-057/01-NYCE-2003	TELECOMUNICACIONES-MODULACION POR IMPULSOS CODIFICADOS (MIC) DE FRECUENCIAS VOCALES-VOCABULARIO (CANCELA A LA NMX-I-057/01-1978).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un vocabulario de términos y definiciones propios de la modulación por impulsos codificados, la multiplexación y los sistemas de transmisión digitales.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma es idéntica a la recomendación internacional UIT-T G.701 (03/93).	
NMX-I-065-NYCE-2003	TELECOMUNICACIONES-EQUIPOS ACCESORIOS DE CONMUTACION TELEFONICA PRIVADA (CANCELA A LA NMX-I-065-1979).

Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones eléctricas y métodos de prueba aplicables a sistemas, equipos, dispositivos y/o accesorios telefónicos, que proporcionan facilidades adicionales "in-situ" a los usuarios del servicio público telefónico, siempre y cuando esos equipos tengan una parte centralizada de conmutación, excluyendo los sistemas denominados PABX, PMBX y PAX para los cuales debe consultarse la norma correspondiente.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-099-NYCE-2003	TELECOMUNICACIONES-EQUIPO MULTIPLEX POR DIVISION DE FRECUENCIA PARA LA TRANSLACION DE SUPERGRUPO A GRUPO MAESTRO Y AGREGADO DE 15 SUPERGRUPOS Y GRUPO MAESTRO A GRUPO SUPERMAESTRO (CANCELA A LA NMX-I-099-1981).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los equipos múltiplex por división de frecuencia para la translación de supergrupo a grupo maestro y agregado de 15 supergrupos y grupo maestro a grupo supermaestro, utilizados en sistemas telefónicos de transmisión multicanal.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-110-NYCE-2003	ELECTRONICA-TERMINOS Y DEFINICIONES-DEFINICIONES PARA FUENTES DE ALIMENTACION (CANCELA A LA NMX-I-110-NYCE-2001).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones que deben ser empleados en las fuentes de alimentación.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-112-NYCE-2003	ELECTRONICA-APARATOS ELECTRONICOS-ELIMINADORES DE BATERIA (CANCELA A LA NMX-I-112-1986).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de prueba y requisitos de seguridad aplicables a los eliminadores de batería con tensión de salida hasta 60 V c.c.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-I-163-NYCE-2003	PRODUCTOS ELECTRONICOS-SISTEMAS ELECTRONICOS DE ENERGIA ININTERRUMPIDA (CANCELA A LA NMX-I-163-NYCE-2002).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los Sistemas Electrónicos de Energía Ininterrumpida de corriente alterna.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional IEC 62040-1-1:2002, en el	

capítulo 5.3.	
NMX-I-175/01-NYCE-2003	TELECOMUNICACIONES-COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA- ESPECIFICACION PARA LOS APARATOS Y METODOS DE MEDICION DE LAS PERTURBACIONES RADIOELECTRICAS Y DE LA INMUNIDAD-PARTE 01: APARATOS DE MEDICION DE PERTURBACION E INMUNIDAD (CANCELA A LA NMX-I-175-CT-1988).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana especifica las características y desempeño del equipo para la medición de las tensiones de perturbación de radio, corrientes y campos en el intervalo de frecuencia de 9 kHz a 18 GHz. Además, se especifican requerimientos para equipo especializado para mediciones de perturbaciones discontinuas. Los requerimientos incluyen la medición de los tipos de banda ancha y banda angosta de las radioperturbaciones. Los tipos de receptores cubiertos incluyen lo siguiente: - el receptor de medición cuasipico, - el receptor de medición pico, - el receptor de medición promedio, - el receptor de medición de raíz cuadrática media (rcm). En esta parte también se incluyen especificaciones para los analizadores de espectro, receptores de barrido y voltímetros de audio-frecuencia, así como para los aparatos auxiliares: redes artificiales de alimentación, sondas de corriente y tensión, pinzas de absorción, antena y sitio de prueba, unidades de acoplamiento para inducción de corriente en cables, celdas TEM y cámara reverberante. Los requerimientos de esta norma deben cumplir para todas las frecuencias y para todos los niveles de tensiones de radioperturbación, alimentación o intensidades de campo dentro de la norma que indique el intervalo del equipo de medición.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional CISPR 16-1: 1998.	
NMX-I-180/01-NYCE-2003	TELECOMUNICACIONES-METODOS DE PRUEBA PARA MATERIALES UTILIZADOS EN PRODUCTOS TERMOCONTRACTILES. PARTE 01. PRODUCTOS TERMOCONTRACTILES, EXCEPTO TUBOS (CANCELA A LA NMX-I-180/01-1987).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los procedimientos básicos de prueba para proveer información de los productos termocontráctiles excepto tubos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente básicamente con las siguientes Normas Internacionales ISO 846: 1978, ISO 868:1985, ISO 62:1980, ISO 527-1:1993, ISO 4587:1979, ISO 974:1980, ISO 1408:1987, IEC 60243-1 (1998-01).	
NMX-I-239-NYCE-2003	TELECOMUNICACIONES-NUMERO IDENTIFICADOR DEL MOVIL (NIM) MEXICANO UTILIZADO POR OPERADORES DE TELEFONIA MOVIL CON TECNOLOGIA CELULAR BASADA EN ESTANDARES AMPS (CANCELA A LA NMX-I-239-1997-NYCE).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el nuevo formato de número identificador del móvil (NIM), utilizado por los concesionarios de telefonía móvil con tecnología celular, con el fin de acoplarse a los cambios en el plan técnico fundamental de numeración (PTFN) y el plan de numeración de Norteamérica (NANP). Este identificador es un número que se maneja internamente en las redes y sistemas celulares, es independiente del número nacional y de los procesos de marcación establecidos en el plan técnico fundamental de numeración y únicamente es utilizado por los operadores celulares.	
Concordancia con normas internacionales	

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 20 de octubre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASISTIDO POR JORGE FERNANDEZ VARELA, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POR AGUSTIN BASILIO DE LA VEGA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "LA SCT"; EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR MIGUEL ALEMAN VELAZCO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, JUAN AMIEVA HUERTA; DE DESARROLLO REGIONAL, PORFIRIO SERRANO AMADOR; DE DESARROLLO ECONOMICO, EVERARDO SOUSA LANDA, Y DE CONTRALORIA GENERAL, RICARDO GARCIA GUZMAN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; LOS AYUNTAMIENTOS DE COATZACOALCOS, REPRESENTADO POR MARCELO MONTIEL MONTIEL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR RAFAEL ANAYA MORTERA, EN SU CARACTER DE SINDICO; Y DE NANCHITAL, REPRESENTADO POR RICARDO CASTELO CASTILLO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR ISIDORO CASTRO PESTAÑA, EN SU CARACTER DE SINDICO; A LOS QUE SE LES DENOMINARA "COATZACOALCOS" Y "NANCHITAL", Y EN FORMA CONJUNTA "LOS AYUNTAMIENTOS" O "LOS MUNICIPIOS"; CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MANUEL ZUBIRIA MAQUEO, EN ADELANTE "CAPUFE", Y CON LA PARTICIPACION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO POR FELIPE CALDERON HINOJOSA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO DE DICHA INSTITUCION, ASISTIDO POR ARTURO OLVERA VEGA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO DE PROYECTOS Y DELEGADO FIDUCIARIO DE DICHA INSTITUCION, EN LO SUCESIVO "BANOBRA", QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES DE APOYO ENTRE LAS PARTES, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE DESARROLLARAN LAS COMUNICACIONES Y EL TRANSPORTE PARA APOYAR LA INTEGRACION URBANA EN LA REGION DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual administración el crecimiento con calidad; el crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, el abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes que permitan combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y

expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.

- II.-** El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 establece la necesidad de traducir la inversión privada en el desarrollo de la infraestructura básica en zonas que presentan una baja rentabilidad económica, pero que tienen un alto impacto social; así como de encontrar nuevas fuentes de inversión pública y privada, así como diseñar estrategias de financiamiento que aprovechen las sinergias de la coparticipación pública y privada en nuevos proyectos de largo plazo, y que generen oportunidades de negocios en áreas que en la actualidad no son atractivas para los particulares. En particular, se prevé la asociación del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y de los particulares en nuevos modelos de negocio que promuevan el desarrollo de infraestructura en las distintas regiones del país.
- III.-** La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.
- IV.-** En este sentido, el Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, celebró Convenio General de Coordinación con EL ESTADO, el 5 de diciembre de 2001, el cual establece en su cláusula segunda, que las partes formularán e instrumentarán los planes y programas de coordinación cuyas materias, de manera enunciativa mas no limitativa, incluyen la planeación estratégica de desarrollo del sector en EL ESTADO, con un enfoque prospectivo y regional, para las comunicaciones y para los diversos modos de transporte atendiendo a la logística intermodal, seguridad, sustentabilidad y alternativas de financiamiento, mismo que forma parte del presente como Anexo 1.
- V.-** El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 del Estado de Veracruz, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, para que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.
- Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.
- VI.-** El Plan Veracruzano de Desarrollo prevé en el ámbito del desarrollo regional, atender de manera prioritaria las zonas del territorio que presenten un rezago importante por efectos de su desvinculación física o difícil accesibilidad, y en las que por consiguiente se encuentran también niveles bajos de crecimiento económico y productivo, así como promover en forma real y efectiva el desarrollo regional, a través de la adecuada dirección de los recursos fiscales

- y privados hacia las regiones, y para conseguir que los esfuerzos y acciones de las tres instancias de Gobierno se lleven a cabo en forma concurrente a fin de racionalizar la inversión.
- VII.-** La Región del Istmo de Tehuantepec, estratégica para el desarrollo industrial y portuario del sureste, correspondiente a los municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Minatitlán y Nanchital, en el Estado de Veracruz, requiere inversiones de infraestructura que la preparen para responder a las cuantiosas inversiones industriales, portuarias y comerciales que se necesitan, agilizando el movimiento de personas y mercancías.
- VIII.-** Actualmente más de 16,000 vehículos por día cruzan de la zona urbana a la industrial a través del actual Puente Coatzacoalcos I, por lo que se encuentra saturado y resulta insuficiente para el futuro desarrollo de la zona; asimismo, el desarrollo urbano está sumamente limitado hacia el Norte, por el Golfo de México y hacia el Sur por el tipo de suelo pantanoso; por otra parte, más de 8,000 personas hacen uso diario de chalanes y lanchas poco eficientes y peligrosas para cruzar el río entre Allende y Coatzacoalcos.
- IX.-** Con la finalidad de resolver los problemas de la integración urbana de Coatzacoalcos, LA SCT, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, CAPUFE y BANOBRAS, consideran que resulta necesario promover los proyectos de desarrollo urbano de la zona, orientándolos hacia un equilibrio entre el crecimiento del puerto, de la industria y de las áreas urbanas al oriente, respetando los ámbitos de influencia de cada una de ellas, planeando nuevas actividades productivas, comerciales y de vivienda en Allende y generando actividad económica en esta zona.
- X.-** Para lograr lo anterior, se requiere mejorar la infraestructura para el desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec; aprovechar los flujos que generan activos existentes en la zona para facilitar la realización de nuevas inversiones con participación del sector privado; desarrollar el túnel sumergido de Coatzacoalcos, incluyendo la infraestructura urbana o calles (en adelante El Proyecto); y mejorar la conectividad intermodal de la zona de Coatzacoalcos.
- XI.-** El túnel sumergido de Coatzacoalcos tiene un costo aproximado de 1,200 millones de pesos, se construirá donde no existirían afectaciones, en el centro de Coatzacoalcos, en la prolongación de la avenida General Anaya, hacia Allende.
- El Proyecto es una alternativa urbana al cruce carretero existente y permitirá dar un servicio eficiente de vialidad y transporte a toda la población. Los congestionamientos actuales se eliminarán reduciéndose los tiempos de traslado en más de 30 minutos, contribuyendo también, a reducir la actual contaminación ambiental de la zona.
- XII.-** De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Bienes Nacionales los ríos son propiedad de la Nación y bienes de dominio público, por lo que los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en la legislación federal.
- XIII.-** En atención a lo dispuesto por la Ley de Vías Generales de Comunicación y por la Ley de Navegación el túnel sumergido de Coatzacoalcos que se pretende construir, es una obra clasificada como cruzamiento de una vía general de comunicación de jurisdicción federal, por lo que se requiere aprobación de LA SCT para su construcción, por conducto de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, de manera previa a la realización de las obras, permiso que será tramitado por el titular de la concesión que al efecto expedirá el Gobierno del Estado.
- XIV.-** El esquema previsto para desarrollar El Proyecto será mediante concesión otorgada por EL ESTADO, según resulte del procedimiento previsto en la legislación estatal, en los términos aplicables del Nuevo Esquema de Concesiones desarrollado por LA SCT y BANOBRAS.

- XV.-** El Nuevo Esquema de Concesiones de jurisdicción federal consiste en la construcción de autopistas de peaje mediante un mecanismo de participación público-privada, cuyas principales características son:
- Aportación de recursos públicos para que los proyectos sean financieramente rentables.
 - Plazo de concesión fijo por el máximo permitido por la legislación aplicable.
 - Tarifas promedio máximas para los diferentes tipos de vehículos y reglas de actualización establecidas en el título de concesión.
 - Entrega al concesionario del proyecto ejecutivo, derecho de vía liberado, estudios de impacto ambiental y de ciertos permisos, cuyo costo será reembolsado a la autoridad por el concesionario.
 - Adjudicación de la concesión mediante procedimiento de licitación pública internacional, a quien cumpla con los requisitos y solicite la menor aportación de recursos públicos.
- XVI.** Se tiene previsto celebrar un contrato de cesión de derechos para que CAPUFE ceda al Gobierno del Estado durante la vigencia de la concesión del Puente Coatzacoalcos I, el 70% de los ingresos totales que se obtengan por concepto de cuotas de peaje en el Puente Coatzacoalcos I, que actualmente tiene concesionado el organismo con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sin deducción alguna, para que se destinen a la construcción, operación, conservación y mantenimiento de El Proyecto. CAPUFE conservará el 30% restante para la operación, conservación y mantenimiento del Puente Coatzacoalcos I y para el pago de cualesquier otra obligación a su cargo.
- Al efecto, el ESTADO constituirá como fideicomitente un fideicomiso público de administración y pago en el que se concentrarán los recursos públicos que se aportarán a El Proyecto, por parte de Petróleos Mexicanos, el Municipio de Coatzacoalcos, CAPUFE y el propio ESTADO, en el que se estipulará el compromiso del ESTADO de entregar periódicamente a los aportantes, la información que permita validar que los recursos cedidos se están destinando de forma correcta y en términos de ley en la construcción, operación, conservación y mantenimiento de El Proyecto.
- XVII.-** La Secretaría de Desarrollo Social, dictaminó mediante oficio 111.4.-792 de fecha 2 de abril de 2003 que el presente Convenio de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 entre la Federación y el Estado de Veracruz.
- XVIII.-** Dado lo anterior LA SCT, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, CAPUFE y BANOBRAS están de acuerdo en suscribir este Convenio para que en el marco jurídico que les corresponde se establezcan las acciones de corto y mediano plazo que permitan lograr los objetivos que se señalan en el clausulado de este documento.

DECLARACIONES

I. Declara LA SCT que:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país; asimismo, construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.2** Su representante, el C. Secretario del Ramo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3 El Subsecretario de Infraestructura cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4 A los directores de los centros SCT les corresponde ejercer en la entidad federativa de su adscripción, la representación de LA SCT respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara EL ESTADO que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Veracruz y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 1, 17, 42, 49 fracciones V, X y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, artículos 8 fracción VII, 19, 23 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz.

II.3 Los titulares de las dependencias que asisten al Gobernador cuentan con las atribuciones para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, y 9 fracciones I, II, IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz.

III. Declara COATZACOALCOS que:

III.1 Cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones II, III, IV y VI y 103 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Veracruz.

III.2 En sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día 13 de febrero del año 2003, se autorizó al C. Presidente Municipal comparecer a la celebración del presente instrumento.

III.3 Cuenta con la autorización correspondiente del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para participar en la celebración del presente Convenio.

IV. Declara NANCHITAL que:

IV.1 Cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones II, III, IV y VI y 103 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Veracruz.

IV.2 En sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Nanchital, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el día 14 de febrero del año 2003, se autoriza al C. Presidente Municipal para comparecer a la celebración del presente instrumento.

IV.3 Cuenta con la autorización correspondiente del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para participar en la celebración del presente Convenio.

V. Declara CAPUFE que:

V.1 Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de

junio de 1963, y reestructurado en su organización y funcionamiento mediante Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado en fechas 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995.

- V.2** Tiene por objeto la administración y explotación de los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como de los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio, o le sean entregados para tal objeto.
- V.3** El 18 de marzo de 2003, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorgó concesión para operar, explotar, conservar y mantener, los caminos y puentes que se indican en su anexo número uno, entre los que se encuentra el Puente Coatzacoalcos I, por el periodo de 20 años.
- V.4** Su Director General, Manuel Zubiría Maqueo, dispone de facultades suficientes para celebrar actos como el presente, en términos de los artículos 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y octavo del Decreto que Reestructura su Organización y Funcionamiento.
- V.5.** Su participación en el presente Convenio responde al interés de contribuir al desarrollo de la región, incrementando la disponibilidad de vías de altas especificaciones.

VI. Declara BANOBRAS que:

- VI.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y que dentro de sus funciones se encuentra la de ser fiduciaria en los fideicomisos que constituya el Gobierno Federal, cuyos fines coadyuven al cumplimiento de su objeto.
- VI.2** Por contrato de fecha 7 de diciembre de 1995 el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el fideicomiso denominado Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), con propósito de desarrollar y operar esquemas que propicien la participación de la inversión pública y privada en proyectos de infraestructura básica del país. Dicho contrato fue modificado por convenio de 22 de diciembre de 2000.
- VI.3** Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según lo acreditan mediante las escrituras públicas 51,984 del 4 de abril de 2003, pasada ante la fe del licenciado Javier Cevallos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal y 8,816 del 8 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil 80259.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 40, 115 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34 fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 2o. fracción II y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2o. y 3o. de la Ley de Navegación; 3o., 41 y 42 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1o., 3o., 4o., y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 17 fracción XII del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; así como en los artículos 1, 17, 42, 49 fracciones V, X y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 1 y 8 fracción VII, 17, 19, 23 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; las cláusulas primera, quinta, séptima y décima tercera del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 del Estado de Veracruz, y demás preceptos legales aplicables a la materia, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre las partes, con el propósito de establecer las bases bajo las cuales se desarrollarán las comunicaciones y el transporte para apoyar la integración urbana en la región del Istmo de Tehuantepec, particularmente, en los municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Cosoleacaque y Nanchital en el Estado de Veracruz, para lo cual, LA SCT, EL ESTADO, CAPUFE, LOS MUNICIPIOS y BANOBRAS, conforme a sus facultades y dentro de su jurisdicción, sumarán esfuerzos para realizar las siguientes acciones, en los términos que se describen en la cláusula tercera del presente Convenio:

1. Desarrollar el túnel sumergido de Coatzacoalcos.
2. Mejorar la conectividad intermodal de la zona de Coatzacoalcos.
3. Mejorar la infraestructura para el desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec.
4. Aprovechar los flujos que generan activos existentes en la zona para apoyar la realización de nuevas inversiones con participación del sector privado.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetan a las especificaciones de El Proyecto y al programa de trabajo previstos en los anexos, los cuales forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- El cumplimiento de los compromisos que manifiestan las partes en el presente Convenio, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones que resulten precisas, así como a la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios, una vez que se cumpla con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

TERCERA.- LA SCT realizará las acciones necesarias para cumplir con los siguientes compromisos, de conformidad con la normatividad aplicable:

- a) Previo cumplimiento de los requisitos aplicables, autorizar a CAPUFE la cesión de 70% de los ingresos totales que se obtengan por concepto de cuotas de peaje en el Puente Coatzacoalcos I, sin deducción alguna, para que sean cedidos a EL ESTADO durante la vigencia de la concesión del Puente de Coatzacoalcos I, con objeto de que dichos recursos se destinen a la construcción, operación, conservación y mantenimiento de El Proyecto.
- b) Asesorar a EL ESTADO, sin responsabilidad alguna, en el proceso de licitación pública internacional que, conforme a la legislación estatal, lleve a cabo la entidad federativa para concesionar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de El Proyecto, bajo el nuevo esquema de concesiones descrito en el antecedente XV del presente instrumento.
- c) Revisar y aprobar el proyecto ejecutivo del túnel sumergido de Coatzacoalcos, mismo que será realizado por EL ESTADO.

CUARTA.- EL ESTADO realizará las acciones necesarias para cumplir con los siguientes compromisos, de conformidad con la normatividad aplicable:

- a) Incluir en las bases de licitación relativas al procedimiento para el otorgamiento de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener El Proyecto, la obligación que tendrá el licitante ganador de que, previamente a la construcción de las obras, deberá gestionar y obtener de LA SCT, por conducto de la Coordinación de Puertos y Marina Mercante, la autorización correspondiente, para que en términos de las leyes de Vías Generales de Comunicación y de Navegación pueda realizar la obra del túnel sumergido de Coatzacoalcos.

Asimismo, incluirá en las mencionadas bases de licitación la obligación que tendrá el licitante ganador de aportar a LOS MUNICIPIOS el 10% de los ingresos de El Proyecto, una vez que comience a operarlo y explotarlo.

- b) Realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos que aportará para la construcción de El Proyecto, con base en su capacidad presupuestal.
- c) Realizar las gestiones necesarias y efectuar el pago correspondiente, con base en su capacidad presupuestal, para liberar el derecho de vía necesario para la construcción de El Proyecto, para lo cual, contará con el apoyo de LOS MUNICIPIOS.
- d) Aportar el proyecto ejecutivo del túnel sumergido de Coatzacoalcos, mismo que será revisado y aprobado por LA SCT.
- e) Otorgar, previa autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y mediante el procedimiento de licitación pública internacional, la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de El Proyecto, en apego a lo dispuesto por la legislación estatal aplicable y tomando en cuenta la experiencia de la Federación en el desarrollo del nuevo esquema de concesiones, descrito en el antecedente XV del presente instrumento, y contando con la asesoría de LA SCT y BANOBRAS, en términos de las cláusulas tercera y séptima del presente Convenio.
- f) Atender las recomendaciones de LA SCT y BANOBRAS en relación con las mejores opciones para llevar a cabo la licitación pública a que se refiere el inciso anterior.
- g) Constituir un fideicomiso público de inversión, administración y pago en el que se concentrarán los recursos públicos que se aportarán a El Proyecto, por parte de Petróleos Mexicanos, el Municipio de Coatzacoalcos, CAPUFE y el propio ESTADO.
- h) Aportar al fideicomiso público a que se refiere el inciso g) anterior, el 70% de los ingresos del Puente Coatzacoalcos I, como cesionario de CAPUFE, previa aprobación de las autoridades correspondientes y durante la vigencia de la concesión, para que se destinen a la construcción, operación, conservación y mantenimiento de El Proyecto.
- i) Someter a consideración del fideicomiso a que se refiere el inciso g) anterior, la aprobación de los recursos que formen parte de su patrimonio y que sean necesarios para llevar a cabo las obras de mantenimiento mayor en el Puente Coatzacoalcos I, previa solicitud justificada de CAPUFE.
- j) Entregar a CAPUFE mensualmente, la información que permita conocer el destino de 70% de los ingresos totales que se obtengan por concepto de cuotas de peaje en el Puente Coatzacoalcos I que el organismo, en su caso, cederá a EL ESTADO.

QUINTA.- LOS MUNICIPIOS realizarán las acciones necesarias para cumplir con los siguientes compromisos, de conformidad con la normatividad aplicable:

- a) Colaborar con EL ESTADO en la liberación de los derechos de vía y establecer un enlace eficaz con la comunidad que representan para dar a conocer a los usuarios las acciones que se desarrollarán para mejorar las comunicaciones en la región, las modalidades operativas que prevalecerán durante su realización y las modalidades de cobro que se aplicarán en el Puente Coatzacoalcos I y en el túnel sumergido de Coatzacoalcos.
- b) Previo a las autorizaciones correspondientes y en apego a las disposiciones legales aplicables, renunciar a los ingresos que obtienen por parte de CAPUFE por la explotación del Puente Coatzacoalcos I, así como para aceptar el 10% de los ingresos de El Proyecto que les cederá el concesionario una vez que comience a operarlo y explotarlo.

SEXTA.- CAPUFE realizará las acciones necesarias para cumplir con los siguientes compromisos, de conformidad con la normatividad aplicable:

- a) Obtener las autorizaciones correspondientes y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios con objeto de ceder a EL ESTADO el 70% de los ingresos totales que se obtengan por concepto de cuotas de peaje en el Puente Coatzacoalcos I, sin deducción alguna, durante la vigencia de la concesión, a fin de que dichos recursos se destinen exclusivamente a la construcción, operación, conservación y mantenimiento de El Proyecto.

- b) Para efectos de cubrir los costos de administración, operación, conservación, mantenimiento, el pago de las obligaciones a su cargo a favor de terceros y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Título de Concesión del Puente Coatzacoalcos I, CAPUFE conservará el 30% restante de los ingresos totales del Puente Coatzacoalcos I.
- c) Para el caso de gastos por concepto de mantenimiento mayor, CAPUFE propondrá a EL ESTADO las obras que requieran realizar, mismas que serán sometidas a la consideración del Comité Técnico.
- d) Operar, conservar y mantener el Puente Coatzacoalcos I de conformidad con el título de concesión a que se refiere el antecedente XVI del presente instrumento.
- e) Acordar con EL ESTADO, los términos y condiciones en los que entregará el 70% de los ingresos totales que se obtengan por concepto de cuotas de peaje en el Puente Coatzacoalcos I, previa la obtención de las autorizaciones correspondientes.

SEPTIMA.- BANOBRAS, realizará las acciones necesarias para cumplir con los siguientes compromisos, de conformidad con la normatividad aplicable:

- a) Participar, por conducto del Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), aportando recursos complementarios a la inversión privada, en la concesión que otorgue EL ESTADO para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de El Proyecto, siempre que se obtengan las autorizaciones que resulten pertinentes y previa suscripción del convenio en el que se estipulen las bases para la entrega de dichos recursos.
- b) Colaborar con EL ESTADO, sin responsabilidad alguna, en el proceso de licitación pública internacional que, conforme a la legislación estatal, lleve a cabo la entidad federativa para concesionar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de El Proyecto, conforme al Nuevo Esquema de Concesiones descrito en el antecedente XV del presente Convenio.

OCTAVA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsable a:

Por "LA SCT": Agustín Basilio de la Vega, en su carácter de Director General del Centro SCT Veracruz.

Por "EL ESTADO": C. Porfirio Serrano Amador, en su carácter de Secretario de Desarrollo Regional y Urbano.

Por "COATZACOALCOS": C. Marcelo Montiel Montiel en su carácter de Presidente Municipal.

Por "NANCHITAL": C. Ricardo Castelo Castillo en su carácter de Presidente Municipal.

Por CAPUFE: Lic. Manuel Castellanos Cervera, en su carácter de Director Jurídico.

Por "BANOBRAS": C. Arturo Olvera Vega en su carácter de Director de Desarrollo de Proyectos.

El responsable de cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan las obligaciones contraídas con la suscripción del presente instrumento. En caso de que una de las partes

decida sustituir al respectivo responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

DECIMA.- “LA SCT” y “EL ESTADO”, a través de los funcionarios designados como responsables en este Convenio, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que les corresponda.

UNDECIMA.- Las partes convienen en hacer pública la información relativa a los procesos de programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivos del presente Convenio, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DUODECIMA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión de “EL ESTADO” dentro de los 15 días posteriores a su formalización.

DECIMA TERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 del Estado de Veracruz.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en caso de que no se obtengan los recursos necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso se elaborará el convenio de terminación respectivo.

DECIMA QUINTA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá ser por escrito y enviado a la otra parte, a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, fax, o entrega personal, y será considerada como hecha cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los siguientes domicilios:

De LA SCT:	Av. Universidad y Xola S/N, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F.
De EL ESTADO:	Leandro Valle Esquina Juan de la Luz Enríquez, zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
De COATZACOALCOS:	Av. Ignacio Zaragoza No. 404, ZONA Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.
De NANCHITAL:	Juárez y 18 de Marzo, zona Centro, C.P. 96360, Nanchital, Veracruz.
De CAPUFE:	Calzada de los Reyes No. 24, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, México.
De BANOBRAS:	Javier Barros Sierra No. 515-6o., Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta la fecha en que terminen los trabajos de obra de

El Proyecto, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado

de Veracruz, dentro de los 60 días hábiles posteriores a su formalización.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en siete ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de

agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Veracruz, **Agustín Basilio de la Vega**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz: el Gobernador del Estado, **Miguel Alemán Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Juan Amieva Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Regional, **Porfirio Serrano Amador**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Everardo Sousa Landa**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría General, **Ricardo García Guzmán**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Coatzacoalcos: el Presidente Municipal, **Marcelo Montiel Montiel**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento, **Rafael Anaya Mortera**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Nanchital: el Presidente Municipal, **Ricardo Castelo Castillo**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento, **Isidoro Castro Pestaña**.- Rúbrica.- Por CAPUFE: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.- Por BANOBRAS: el Director General y Delegado Fiduciario, **Felipe Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Director de Desarrollo de Proyectos y Delegado Fiduciario, **Arturo Olvera Vega**.- Rúbrica.